estevan de Corcoles por su mad.r Combeniente
relebando a esta Villa de semexante obligacion
por tener Contratado Con dhos S.res havia de
ser de su quenta los demas años; y por lo res-
pective a los tres años restantes haverse Cobra-
do dho Salario por el S.or Alcalde mad.r de esta
villa por en Cargo de dho Medico dexando Inde-
ne a esta Villa de la tal obligacion; y visto por
esta villa se acordo que en atencion a que
esta villa no se an tomado quentas algunas de
todos los referidos años que los S.res a Cuio Cargo
an estado las referidas Cobranzas Den
quentas formales y fho se traigan a esta
para en su vista dar la providencia mas Co-
beniente a fin de la mas pronta satisfacion
de dho Medico ——————————

Viose en este Ayuntam.to un Despacho del
Corregidor y Superintendente gral de la Ziu.d
de Murcia su fha en ella de doze de el Corr.te
refrendado de Felipe Garcia Otazo ss.no de
su Mag.d y de las rentas Provinciales de dha
Ziudad por el que se previene que esta Villa
Imbie a ella su Comisario Con poder Vi-
tante para que execute y afianze el